

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA



AÑO: MMVI

EL HATILLO, 15 DE ENERO DE 2007 N° 01/2007 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA
SOBRE GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 5:

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento

**ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE
LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN
DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL
PODER PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL
HATILLO**
**(Contiene la Reforma Parcial
Sancionada en fecha 05/12/2006)**

CONTENIDO: 22 PÁGINAS

PRECIO Bs.19.568,64
Depósito Legal pp93-0431

EXPOSICION DE MOTIVOS

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL HATILLO

El artículo 28 de la actual Ordenanza sobre el Régimen de la Organización y Funcionamiento de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público del Municipio El Hatillo establece:

"La Dirección de Gestión de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Director, quien será designado mediante las bases establecidas en el Reglamento que rige la materia."

Consideramos que esta norma debe adaptarse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, cuyo texto establece:

"Los titulares de los órganos de Auditoría interna serán seleccionados mediante concurso, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con participación de un representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el jurado calificador. "

Por tal razón se propone la modificación del artículo 28 de la vigente Ordenanza, que quedará redactada en los siguientes términos:

"Artículo 28. La Dirección de Gestión de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Director, quien será designado mediante Concurso Público de conformidad con el Reglamento que a tal efecto se encuentre vigente"

De igual manera ocurre con el artículo 29 en cuyo numeral 9 establece como atribución de la Oficina de Auditoría Interna del Concejo Municipal lo siguiente:

"Efectuar el control previo de los bienes muebles e inmuebles del Concejo Municipal y las demás que le sean delegadas por las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás Instrumentos Jurídicos."

Tal disposición es contraria a lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en donde no aparece incluida la atribución del Control Previo, que de acuerdo con la mas moderna doctrina de Control Fiscal es atribución de la administración activa, puesto que los órganos de Control incurrirían en co-administración si participan en las decisiones administrativas ordinarias. En efecto, reza el mencionado artículo lo siguiente:

“La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dicho servicio se prestará por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano, cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control.”

De allí que la redacción del mencionado artículo 29, quede propuesta de la siguiente manera:

“Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Gestión de Auditoría Interna las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y sus órganos desconcentrados.
2. Analizar y evaluar la gestión administrativa de las dependencias del Concejo Municipal, en lo atinente a la ejecución presupuestaria y planes operativos.
3. Ejercer los controles presupuestarios, posterior y de gestión.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la ejecución presupuestaria.
5. Practicar auditorías administrativas y financieras.
6. Abrir las investigaciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa vigente.
7. Vigilar los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la ley.
8. Llevar el Registro del Personal fijo y contratado del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y desconcentrados con indicaciones de la fecha de nombramiento y del sueldo o salario y otras remuneraciones que le esté asignado, sí como los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y becas, a los fines de asegurar que tales procedimientos han sido seguidos de conformidad con las normas que los regulan.
9. Hacer del conocimiento del Presidente del Concejo cualquier objeción, reparo, observación o recomendación que con ocasión de sus actuaciones fiscales, sea procedente formular de conformidad con las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
10. Asesorar al Presidente, Concejales y altos funcionarios del Concejo en situaciones administrativas relacionadas con la materia de Control Fiscal de las que sea o pueda ser responsable el Concejo Municipal.
11. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Concejo, las comunicaciones o respuestas oficiales a cualquier requerimiento formulado por la Contraloría Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, así como a los requerimientos que fueren formulados

por los órganos superiores de control fiscal en asuntos de sus correspondientes competencias.”

Por las razones precedentes se hace necesario aprobar una reforma parcial de la vigente Ordenanza, a fin de adecuar dicho instrumento legal local, a las previsiones de la Ley que regula las normas rectoras del sistema nacional de Auditoría Interna, a cuyo efecto la Presidencia de este Concejo Municipal, presenta una Ordenanza de Reforma Parcial que contempla tres (3) artículos: dos (2) reformativos y uno (1) de tramitación de dicha reforma, tal y como a continuación se somete a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda. en Ejercicio de sus facultades legales que le confieren el Artículo 54, Ordinal 1 del Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL
RÉGIMEN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

Artículo 1. Se modifica el artículo 28 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28. La Dirección de Gestión de Auditoría Interna actuara bajo la responsabilidad y dirección de un Director, quien será designado mediante Concurso Público de conformidad con el Reglamento que a tal efecto se encuentre vigente”

Artículo 2. Se modifica el artículo 29 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Gestión de Auditoría Interna las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y sus órganos desconcentrados.
2. Analizar y evaluar la gestión administrativa de las dependencias del Concejo Municipal, en lo atinente a la ejecución presupuestaria y planes operativos.
3. Ejercer los controles presupuestarios, posterior y de gestión.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la ejecución presupuestaria.
5. Practica auditorías administrativas y financieras
6. Abrir las investigaciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa vigente.
7. Vigilar los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratados para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la ley.

8. Llevar el Registro del Personal fijo y contratado del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y desconcentrados con indicaciones de la fecha de nombramiento y del sueldo o salario y otras remuneraciones que le este asignado, así como los beneficios de jubilaciones, pensiones y becas, a los fines de asegurar que tales procedimientos han sido seguidos de conformidad con las normas que lo regulan.

9. Hacer del conocimiento del Presidente del Concejo cualquier objeción, reparo, observación o recomendación que con ocasión de sus actuaciones fiscales, sea procedente formular de conformidad con las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

10. Asesorar al Presidente, Concejales y altos funcionarios del Concejo en situaciones administrativas relacionadas con la materia de Control Fiscal de las que sea o pueda ser responsable el Concejo Municipal.

11. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Concejo, las comunicaciones o respuestas oficiales a cualquier requerimiento formulado por la Contraloría Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, así como a los requerimientos que fueren formulado por los órganos superiores de control fiscal en asuntos de sus correspondientes competencias"

Artículo 3. Imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Organización y Funcionamiento de la Función Deliberante Legislativa del Poder Público Municipio El Hatillo con las reformas, tanto de texto como de numeración que correspondan; sustituyéndose en texto único las disposiciones modificadas por las de la presente, así como la firma, fechas y demás citas de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Dada, firmada, sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2006.

Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.


CONCEJAL LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO


OMAR NOWAK ARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese


CONCEJAL LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO



**"ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL
PODER PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL
HATILLO"**

**(Contiene la Reforma Parcial Sancionada en
fecha 05/12/2006)**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La concepción del Municipio, que se desprende del Título IV Del Poder Público de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su TITULO IV Del Poder Público Municipal, comprendido entre los artículos 168 al 184, ambos inclusive, aduce particularmente en su artículo 175 que dicho Poder Público Municipal, cuenta con una Función Legislativa, que corresponde al Concejo, integrada por los Concejales y Concejales elegidas en la forma establecida en el mismo texto constitucional. Asimismo, en el artículo 169 en el mismo texto fundamental se indica que la legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios, establecerá los regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, sirviendo de base para la potestad normativa de organización y funcionamiento del Poder Público Municipal.

Ahora bien dando cumplimiento a ese artículo 169 de imperio constitucional, el Poder Legislativo Nacional, correspondiente a la Asamblea Nacional, sancionó la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), en cuyo artículo 53 se establece la potestad de los municipios para organizar el funcionamiento de sus órganos, asignándole al Concejo Municipal la facultad para dictar las normas que regulen su autonomía funcional y su ordenamiento interno.

Reconocida como ha sido esa potestad normativa, se debe precisar que de acuerdo al título, espíritu, propósito y razón de la ley, se trata de un sólo Poder Público Municipal, que conforme al artículo 75 de la LOPPM, es ejercido a través de cuatro funciones: la Función Ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa, la Función Deliberante, que corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales y concejalas. La Función Control Fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal y la Función Planificación, que será ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública.

Reforzando lo anteriormente expuesto, se tiene que conforme al artículo 92 de la LOPPM, se trata de una Función Legislativa la que corresponde al Concejo Municipal integrado por los concejales o concejalas electos o electas en la forma determinada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley respectiva.

Hechas esas consideraciones previas, se presenta al honorable Cuerpo Legislativo, este Proyecto, para que como un borrador o propuesta preliminar, se someta a la consulta, iniciativa, aportes, adiciones, supresiones, sustituciones, adaptaciones ampliaciones, mejoramiento y perfeccionamiento, con la importante consideración y afectación del Poder Público Municipal, mediante el respaldo de sus comunidades organizadas, y organizaciones vecinales, que fortalezcan y enriquezcan esta proyección normativa, incorporándose al ciudadano como un actor participativo, decisivo y vinculante de forma activa y protagónica en la

definición, ejecución, evaluación y control de una agenda socio-parlamentaria integral y coordinada, que de forma eficiente, efectiva, suficiente, oportuna, transparente, eficaz y solidaria, sea resultante de un verdadero consenso social en el marco del período legislativo municipal comprendido desde el 2005 al 2009.

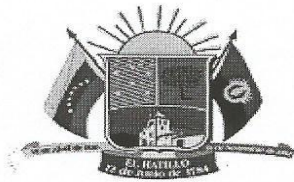
Las disposiciones contenidas en la regulación que se introduce, que pretenden cumplir con la meta de control planteada en las precedentes consideraciones, esta contenido en treinta y nueve (39) artículos y dos (2) disposiciones finales que se agrupan en cuatro (4) Títulos a saber:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II. DEL PRESUPUESTO DE LA FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL HATILLO

TITULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA FUNCION DELIBERANTE DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio en ejercicio de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público del Municipio El Hatillo, conforme a los artículos 75 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en ejercicio de la atribución que le confieren el artículo 53, los numerales 1 y 2 del artículo 95, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54, todos inclusive del mismo instrumento legal órgano normativo, en conjunción con los artículos 169 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DE LA FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases para el régimen de la organización y funcionamiento de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público Municipal, cuyo Órgano Principal corresponde al Concejo Municipal, y cuyos Órganos Auxiliares son la Secretaría Municipal y el Cronista del Municipio, así como los demás de carácter desconcentrado que se determinen mediante reglamentos, en los términos que se prescriben en la presente Ordenanza, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República aplicables a su ámbito de competencia.

Artículo 2. En ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo Municipal, previa la justificación que corresponda, creará mediante el reglamento que a tal efecto dicte, las dependencias desconcentradas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de su respectivo plan de gestión, la agenda parlamentaria, bajo un criterio que garantice la participación ciudadana y el mejor desenvolvimiento de las atribuciones y deberes de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público del Municipio El Hatillo, tomando en consideración las disponibilidades presupuestarias del Municipio, atendiendo a las limitaciones financieras que se establezcan conforme al numeral 5 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Se entiende como limitaciones financieras,

las que sean definidas por el órgano rector del presupuesto dentro del Municipio, de conformidad con lo que establezca la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Función Ejecutiva del Poder Ejecutivo Municipal, que se cree al efecto, así como con las demás leyes de la República aplicables a la materia.

Artículo 3. En lo que respecta al sistema de administración del Capital Humano de todos los órganos integrantes de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público Municipal, será ejercido por el Concejo Municipal como máxima autoridad jerárquica, conforme al numeral 12 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual podrá nombrar, promover y destituir conforme a los procedimientos, lapsos y condiciones previstos en la ordenanza que regule o desarrolle la legislación local en materia de la Función Pública Municipal de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Queda en tal virtud, facultado el Concejo Municipal, para aprobar la escala de remuneraciones de los empleados al servicio de esta función, considerando para su sistema de administración del Capital Humano, lo previsto en la Ordenanza respectiva.

TITULO II DEL PRESUPUESTO DE LA FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 4. El proceso de formulación y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Gastos que soporte el plan legislativo y anual de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público Municipal, corresponderá a su Órgano Principal, el Concejo Municipal, a través de la Comisión Permanente respectiva con el apoyo de la unidad administrativa prevista en la presente Ordenanza y se realizará conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia y en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a tal efecto el proyecto en la fase de formulación será remitido al órgano a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza para determinar las limitaciones financieras correspondientes.

En lo que respecta a la ejecución presupuestaria corresponderá al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 5.- La ejecución del presupuesto, la ordenación de pagos y la emisión de los comprobantes de gastos corresponden al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y deberán sujetarse a las previsiones contempladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ordenanza que regule la materia.

Artículo 6. El Concejo Municipal como Órgano Principal de la Función Legislativa determinará mediante reglamento la dependencia encargada de su administración interna, la cual por expresa delegación podrá quedar facultada para ejecutar los

Créditos de su respectivo presupuesto con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable, previa autorización del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.

Artículo 7. El Órgano Principal correspondiente al Concejo Municipal, a través de la Dirección de Administración prevista en la presente Ordenanza, coordinará con la Dirección conveniente de la Función Ejecutiva del Poder Público Municipal, las previsiones necesarias a fin de canalizar las entregas oportunas de los fondos asignados con el objeto de poder cumplir con lo establecido en el plan de gestión, la agenda parlamentaria y el mejor desenvolvimiento de las atribuciones y deberes de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público del Municipio y al mismo tiempo dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 95 y al numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para la ejecución del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal.

Artículo 8. A los fines de asegurar la eficaz y eficiente ejecución del presupuesto de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público Municipal, el Alcalde o Alcaldesa transferirá mensualmente a la cuenta bancaria del Municipio, asignada al Concejo Municipal como Órgano Principal de la función, el monto proporcional o por dozavo correspondiente, debiéndose tomar en cuenta para esa transferencia las limitaciones financieras del Municipio que en cada período mensual determine con justificación el órgano a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DELIBERANTE Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL HATILLO

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. En atención a lo previsto en el artículo 1 de esta ordenanza, la Función Deliberante y Legislativa estará integrada por un Órgano Principal, sus Órganos Desconcentrados y los Órganos Auxiliares que señalan a continuación:

1. Órgano Principal:
 - a. El Concejo Municipal y sus Comisiones Permanentes y Especiales.
2. Órganos de Administración Centralizada
 - a. Dirección de Gestión Administrativa y Capital Humano.
 - b. Dirección de Gestión de Auditoría Interna.
3. Órganos Desconcentrados de Servicios Especializados:
 - a. Los que fueren creados como Servicios Autónomos Especializados
 - b. Los que fueren creados como Cuentas Separadas dentro del Presupuesto del Concejo Municipal

4. Órganos Auxiliares:

- a. La Secretaría Municipal.
- b. El Cronista del Municipio.

5. Órganos Auxiliares del Poder Público Municipal designados por el Concejo Municipal previa postulación de la Función Ejecutiva del Poder Público Municipal:

- a. La Sindicatura Municipal.

En lo que respecta al Órgano Principal, la estructura, la organización y el funcionamiento serán determinados por la presente Ordenanza, conforme con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás instrumentos aplicables a ese órgano que acrediten carácter de Ley. Los Órganos de Administración Centralizadas, serán dependencias directas del Concejo que aseguren su funcionamiento administrativo y control interno.

En lo atinente a los órganos desconcentrados del Concejo Municipal, la estructura, organización y funcionamiento serán determinados con arreglo a la presente ordenanza mediante los reglamentos que a tal efecto se dicten en ejercicio de la potestad organizativa del Concejo consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia, que tengan carácter de Ley.

Por lo que refiere al Órgano Auxiliar de Secretaría que se señala en esta disposición su estructura, organización y funcionamiento serán desarrollados con sujeción al artículo 13 de esta Ordenanza en congruencia con el reglamento que se sancione para ese órgano en particular, conforme al numeral 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, aplicable en este supuesto y en el de los Órganos Desconcentrados.

En relación al Órgano Auxiliar del Municipio designado por el Concejo Municipal que corresponde al Cronista o la Cronista Municipal, se seguirá lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

El titular de la Sindicatura como Órgano Auxiliar y de apoyo jurídico a todo el Poder Público Municipal, será designado por el Alcalde o Alcaldesa previa autorización del Concejo Municipal. Los procedimientos, estructura, organización y funcionamiento de la Sindicatura Municipal se determinarán conforme a lo que establezca la Ordenanza sobre el Régimen de la Organización y Funcionamiento de la Sindicatura Municipal que se sancione al efecto.

Capítulo Segundo
ÓRGANO PRINCIPAL
EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 10. La Función Deliberante y Legislativa del Poder Público del Municipio El Hatillo estará integrada por un Órgano Principal correspondiente al Concejo Municipal integrado por un total de 7 concejales y/o concejalas electos o electas en la forma determinada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes de la República.

Para ser concejal o concejala se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veintidós años de edad, y tener residencia en el Municipio durante, al menos, los tres últimos años previos a su elección, conforme al artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 11. Son deberes y atribuciones de los Concejales o Concejalas y del Concejo Municipal las que se prescriben en el Reglamento de Interior y Debates del Concejo Municipal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Capítulo Tercero
EL ÓRGANO AUXILIAR Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 12. A los fines de asegurar el ejercicio de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público Municipal, el Concejo Municipal, en su carácter de Órgano Principal, contará como integrantes de su estructura funcional con unos Órganos Auxiliares y unos Órganos Desconcentrados para el cumplimiento de las funciones propias del Concejo Municipal, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de simplificación, delegación funcional, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. Dichos Órganos Desconcentrados tendrán la situación funcional y jerárquica a nivel de Dirección o su equivalente dentro de la estructura de la administración centralizada del Concejo.

Artículo 13. La Secretaría Municipal es un Órgano Auxiliar del Concejo Municipal, cuya máxima autoridad es el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, el cual reunirá los requisitos y condiciones previstos en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sus faltas absolutas por muerte, renuncia, destitución o incapacidad negociada y de ejercicio de derechos manifiesta y legalmente establecida dará lugar a la designación de un nuevo Secretario o Secretaria para completar lo que reste del período de ejercicio de sus funciones.

En el supuesto de las ausencias temporales, previa y debidamente notificadas y justificadas por ante la Dirección de Administración y Capital Humano, la cual remitirá al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal para que las autorice. En el supuesto de no ser previamente notificada, se deberá presentar la justificación correspondiente ante esa Dirección, para que ante un supuesto de fuerza mayor, se notifique al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal para que la someta a la consideración del Pleno. Dicha falta no podrá exceder de 30 días, pues en sentido contrario se estaría en presencia de una causal de falta absoluta, a menos que medie una justificación que sea valorada por el Pleno que comporte la prórroga del lapso por un único período igual.

Considerada y valorada la existencia de esta falta temporal, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, previo acuerdo del Pleno, designará a el sub-secretario o sub-secretaria.

El personal a cargo de la Secretaría Municipal será designado por el Concejo Municipal, conforme al numeral 15 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal. Su régimen funcional queda sujeto a la Ordenanza del Estatuto de la Función Pública Municipal, mientras esto sucede se registrarán por las leyes vigentes que regulan la materia.

La estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría Municipal se hará mediante el reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 14. La Secretaría del Concejo Municipal contará con el Capital Humano que se describe a continuación: Secretario o Secretaria Municipal, Sub-Secretario o Sub-Secretaria Municipal, un Coordinador o Coordinadora de Medios y Participación, Un Coordinador o Coordinadora de Secretaria, un Asistente Administrativo, dos Secretarías Ejecutivas, un Asistente Ejecutivo, dos Operadores de equipos de computación, que ostenten las condiciones y requisitos generales previstos en la Ley de Estatuto de la Función Pública o la ordenanza respectiva, para cada cargo.

Artículo 15. Se crea la figura del Cronista o la Cronista Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, como un Órgano Auxiliar del Poder Público Municipal en general, quien tendrá como misión recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de la comunidad.

La designación del Cronista o la Cronista Municipal, se hará conforme a las siguientes reglas:

- a. Los requisitos que debe llenar el candidato o la candidata a ser cronista, son los siguientes: ser venezolano o venezolana, mayor de edad, gozar de sus

derechos civiles y políticos ser profundo conocedor o conocedora y estudioso o estudiosa del patrimonio histórico y cultural del Municipio.

- b. El Cronista o La Cronista será designado o designada mediante acuerdo expreso del Pleno, conforme a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El personal a cargo del Cronista o de la Cronista será designado por el Concejo Municipal, conforme al numeral 15 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y se somete en su régimen funcional a la Ley del Estatuto de la Función Pública.

La estructura, organización y funcionamiento de este órgano se ajustará a la respectiva Ordenanza.

Artículo 16. Se reconocen los Órganos Desconcentrados, consagrados en el artículo 9 de la Ordenanza, que se configuran como Direcciones, que tendrán la organización, funcionamiento y Capital Humano, que les sea establecido de conformidad con en esta ordenanza, los reglamentos respectivos que regulen la materia y las leyes aplicables.

Artículo 17. El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, por intermedio de la Dirección Gestión de Administración y Capital Humano tomará juramento, a cada jefe de división titular de cada unidad administrativa y éste a su vez lo hará del Capital Humano que se designe en su unidad administrativa, en caso de delegación.

Artículo 18. El Presidente o Presidenta del Concejo, ejercerá la autoridad en materia del Sistema de Administración de Capital Humano y en tal carácter, podrá nombrar, promover, remover y destituir, el recurso humano de la Función Deliberante y Legislativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ordenanza que rija la materia. Las decisiones que en ejercicio de esta facultad se tomen, serán ejecutadas por el Director o Directora de Gestión Administración y Capital humano o por el funcionario a quien estuviere atribuida la competencia de gestión de Capital Humano dentro del Concejo Municipal.

Artículo 19. Designado el funcionario, conforme a la presente Ordenanza y lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates y debidamente notificado conforme a lo señalado, en la sesión inmediata siguiente del Concejo el Presidente o quien haga sus veces procederá a juramentar al Director o Directora, entregándole el nombramiento respectivo.

Artículo 20. Cada Director o Directora durará un año en su cargo y podrá ser designado o designada para un nuevo período.

Artículo 21. El Capital Humano de cada Dirección será determinado en esta Ordenanza al momento de especificar la organización y la funcionalidad de cada dirección.

Capítulo Cuarto

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CAPITAL HUMANO

Artículo 22. La Dirección de Gestión Administrativa y Capital Humano, señalada en el artículo 9 de esta Ordenanza tendrá las siguientes atribuciones:

1. Facilitar, mediante una adecuada plataforma de servicios, el funcionamiento del Concejo Municipal y todas sus dependencias.
2. Garantizar el pago quincenal del personal como la remuneración de los concejales y concejalas.
3. Velar por la seguridad de quienes integren el Concejo Municipal y laboren en ella, y las personas que acudan a su sede, procurando, además, la seguridad de las edificaciones, instalaciones, archivos, sistemas de telecomunicaciones, procesamiento de información y suministro de servicios, aun en condiciones de emergencia.
4. Elaborar, atendiendo instrucciones del Presidente o Presidenta, y con la cooperación de todas las instancias del Concejo Municipal, el Proyecto de Presupuesto Anual, y junto con el Presidente o Presidenta, ejecutarlo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
5. Garantizar la prestación de los servicios y bienes necesarios para el normal desenvolvimiento del Concejo Municipal.
6. Ejercer el debido control y procurar el adecuado mantenimiento, conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles del Concejo Municipal, con atención especializada cuando se trate de aquellos que poseen valor histórico patrimonial y del Salón Consistorial.
7. Mantener una base de datos actualizada que refleje la ejecución del programa de presupuesto anual, así como los bienes que administra el Concejo Municipal, y hacerla pública por los medios de que este disponga, a fin de facilitar el conocimiento y control social sobre la administración.
8. Proveer al Concejo Municipal y todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento y administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos.
9. Las demás que le sean atribuidas por el Concejo Municipal, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás instrumentos Jurídicos.

Artículo 23. El Director de Gestión Administrativa y Capital Humano tendrá a su cargo velar por la ejecución del presupuesto asignado al Concejo Municipal, a la

Secretaría, y demás órganos desconcentrados y auxiliares de la Función Deliberante y Legislativa del Poder Público Municipal.

Artículo 24. El Presidente o la Presidenta del Concejo podrá delegar en cualquier funcionario directivo o funcionaria directiva junto con el Director o Directora de Gestión Administración y Capital Humano, la firma para el movimiento de cuentas bancarias, sólo para pagar los gastos generados conforme a lo establecido en el presupuesto y el cumplimiento de las normativas respectivas.

Artículo 25. Para la movilización de las cuentas bancarias en lo que al pago se refiere deberán registrarse las firmas conjuntas del Presidente, del Director o Directora de Gestión Administración y Capital Humano y la del Funcionario Delegado en su debido momento.

Artículo 26. Esta Dirección contará con el recurso humano que se describe a continuación: Un Director de Gestión, Un Jefe de División de Capital Humano, Un Jefe de División de Servicios Administrativos, Un Jefe de División de Seguridad, Un Analista de Capital Humano, Dos Analistas Administrativos, Dos Supervisores de Seguridad, Dos Asistentes Administrativos y Un Auxiliar de Servicios Generales, que ostenten las condiciones y requisitos generales previstos en la Ley de Estatuto de la Función Pública, así como en la normativa específica que rige para cada cargo.

Capítulo Quinto

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 27. La Dirección de Gestión de Auditoría Interna, señalada en el artículo 9 de esta Ordenanza, es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de la administración del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y sus órganos desconcentrados. Gozará de autonomía funcional para ejercer las atribuciones que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, según los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su reglamento, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás disposiciones normativas dictadas por el Contralor General de la República.

Artículo 28. La Dirección de Gestión de Auditoría Interna actuara bajo la responsabilidad y dirección de un Director, quien será designado mediante Concurso Público de conformidad con el Reglamento que a tal efecto se encuentre vigente”

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Gestión de Auditoría Interna las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y sus órganos desconcentrados.
2. Analizar y evaluar la gestión administrativa de las dependencias del Concejo Municipal, en lo atinente a la ejecución presupuestaria y planes operativos.
3. Ejercer los controles presupuestarios, posterior y de gestión.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la ejecución presupuestaria.
5. Practica Auditorías administrativas y financieras.
6. Abrir las investigaciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa vigente.
7. Vigilar los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratados para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la ley.
8. Llevar el Registro del Personal fijo y contratado del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y desconcentrados con indicaciones de la fecha de nombramiento y del sueldo o salario y otras remuneraciones que le este asignado, así como los beneficios de jubilaciones, pensiones y becas, a los fines de asegurar que tales procedimientos han sido seguidos de conformidad con las normas que lo regulan.
9. Hacer del conocimiento del Presidente del Concejo cualquier objeción, reparo, observación o recomendación que con ocasión de sus actuaciones fiscales, sea procedente formular de conformidad con las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
10. Asesorar al Presidente, Concejales y altos funcionarios del Concejo en situaciones administrativas relacionadas con la materia de Control Fiscal de las que sea o pueda ser responsable el Concejo Municipal.
11. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Concejo, las comunicaciones o respuestas oficiales a cualquier requerimiento formulado por la Contraloría Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, así como a los requerimientos que fueren formulado por los órganos superiores de control fiscal en asuntos de sus correspondientes competencias”

Artículo 30.- En esta Dirección se contará con el Recurso Humano que se describe a continuación: Un Director de Gestión y un Auditor, que ostenten las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Estatuto de la Función Pública, para cada cargo.

Artículo 31. Todas las dependencias y el personal del Concejo Municipal, sus órganos auxiliares y desconcentrados están en el deber de cooperar con la Dirección de Gestión de Auditoría Interna en el cumplimiento de sus atribuciones cuando les sea solicitado. El incumplimiento de este deber podrá ocasionar la destitución del personal incurso, según lo decida el Concejo Municipal, por propia iniciativa o a solicitud del Presidente o Presidenta. En todo caso se preservará al funcionario o funcionaria las garantías del debido proceso.

TITULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA FUNCION
DELIBERANTE DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 32. Los distintos órganos de la Función Deliberante y Legislativo del Poder Público Municipal garantizarán la participación ciudadana en la formación, ejecución y control de la gestión pública frente a los mismos, promoviendo y garantizando la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión legislativa, auxiliar y desconcentrada y facilitando las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna.

Artículo 33. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad deliberante y acceder a archivos y registros administrativos, en los términos de la legislación nacional aplicable, formular peticiones y propuestas; y a recibir oportuna y adecuada respuesta; a la asistencia y apoyo de los órganos de esta función en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación democrática y protagónica en los asuntos públicos, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público y la salvaguarda del patrimonio público.

Artículo 34. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto del control de la función deliberante, junto a la vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal.

En tal sentido el Concejo Municipal deberá legislar acerca de los requisitos exigibles para demostrar el interés legítimo local de aquellos interesados en el ejercicio de alguno de los medios de participación reconocidos, sin menoscabo de los derechos y limitaciones que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación aplicable.

Artículo 35. El Concejo Municipal ejercerá la iniciativa para convocar a cabildos abiertos y deberá abrir espacios de discusión e intercambios de opiniones a los ciudadanos y ciudadanas para considerar materia de interés local. Estas materias serán inscritas en el orden del día y en dicha sesión, el público asistente podrá formular preguntas, emitir opiniones y hacer proposiciones, debiendo dar a los vecinos respuesta oportuna y razones a sus planteamientos y solicitudes. En todo caso, para la celebración de esta reunión, se convocará, entre otras, a organizaciones vecinales, gremiales, sociales, culturales, educativas y deportivas de la comunidad.

En la ordenanza correspondiente se regulará, según la especificidad y diversidad municipal, las formas y procedimientos para hacer efectivo el ejercicio de este deber legal.

Artículo 36. El Concejo Municipal deberá consultar a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada, durante el proceso de discusión y aprobación de los proyectos de ordenanzas, a los fines de promover la incorporación de sus propuestas. Esta consulta se hará a través de diversas modalidades de participación, que garanticen una consulta abierta a los efectos de aprobar su contenido, todo de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interior y de Debates, y demás normativas relativas a la materia de participación.

El incumplimiento de este requisito será causal para la nulidad del respectivo instrumento jurídico. Se exceptúan del cumplimiento de esta norma las Ordenanzas de carácter impositivo.

Artículo 37. Los ciudadanos y ciudadanas que actúen como participantes y contralores de la función de la gestión municipal frente a la Función Deliberante del Poder Público Municipal, tendrán los deberes y obligaciones, establecidos en el artículo 273 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar, a través de alguno de los medios de participación previstos en la ley o en las ordenanzas, que los concejales o concejalas rindan cuenta de una gestión determinada, antes de la finalización de su mandato.

Artículo 38. El Pleno deberá velar la transparencia de los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, costos de las mismas y elementos relevantes, quedando facultados los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones para solicitar la información y documentación administrativa que sean de interés para la comunidad; la administración municipal está en la obligación de suministrarlas.

Artículo 39. El contenido y esencia del ejercicio de los derechos que sobre participación ciudadana establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el ordenamiento jurídico nacional sobre la materia, deberá ser asegurado en la ordenanza que se sancione para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior y Debates, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que le sean contrarias, en especial la Ordenanza sobre Normas que regulan el

Cargo de Cronista Oficial del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, publicada en Gaceta Municipal No. 22/93 Extraordinario de fecha 12 de julio de 1993.

SEGUNDA: Hasta tanto sea elaborada la Ordenanza relacionada con el Cronista del Municipio, su funcionamiento se regirá conforme a lo previsto en esta Ordenanza dando cumplimiento al artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

TERCERA: Imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Organización y Funcionamiento de la Función Legislativa del Municipio El Hatillo con las reformas, tanto de texto como de numeración que correspondan; sustituyéndose en texto único las disposiciones modificadas por las de la presente, así como la firma, fechas y demás citas de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Dada, firmada, sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de (2006).

Años 196º de la Independencia y 174º de la Federación.



CONCEJAL LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO



OMAR NOWAK KARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese


CONCEJAL LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO